



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ

SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

Medida Cautelar Hangares del Aeropuerto

AUTO AI 014 de 2025

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2025

Expediente	0001169-74.2024.0.00.0001
Solicitante	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Asunto	No avoca el conocimiento de la solicitud de medidas cautelares sobre los hangares del aeropuerto internacional El Dorado y ordena el archivo del trámite
Magistrada sustanciadora	María del Pilar Valencia García

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante Sección o SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP o Jurisdicción) actuando de conformidad con los artículos 1, 13 y 15 de la Ley 1957 de 2019, y 22 a 26 de la Ley 1922 de 2018, decide no avocar conocimiento de la petición de medida cautelar sobre los hangares del aeropuerto internacional El Dorado y ordena archivar el trámite.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del 6 de diciembre de 2024, allegado al despacho sustanciador el 10 del mismo mes y año¹, el secretario jurídico Distrital y la Consejera Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la alcaldía mayor de Bogotá D.C., basados en la publicación del documento “Hallazgos preliminares” hecha por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas – ONU con ocasión de su visita al territorio nacional, solicitaron ante la JEP el decreto de inspección judicial (sic) de carácter preventiva al aeropuerto internacional El Dorado de Bogotá y sus alrededores, con el fin de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el hallazgo de veinte mil (20.000) cuerpos sin identificar en un hangar del referido aeropuerto, así como la corroboración de dicha información.

2. El citado documento no contiene una expresa solicitud de decreto de medidas cautelares; sin embargo, alude a una publicación hecha por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, marco eventualmente relacionado con las funciones y competencias atribuidas a la JEP. En dicho sentido, el despacho sustanciador del trámite cautelar, de manera previa y con el fin de recabar toda la información necesaria **para definir la competencia de la JEP y de la SAR, establecer los requisitos de procedibilidad sobre la medida**, así como sobre la presunta disposición de cuerpos en hangares del aeropuerto internacional el Dorado de Bogotá D.C. y sus alrededores, mediante Auto AT-SAR 757 de 2024 (11 de diciembre)² emitió las siguientes órdenes:

- A la Procuraduría General de la Nación, enviar toda la información que posea sobre el asunto y, de ser el caso, la remisión de las actas de visitas realizadas a los hangares del aeropuerto internacional El Dorado de Bogotá.
- A la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, realizar inspección a todos los hangares del aeropuerto y sus alrededores y rendir un informe donde indicara:
 - i. Si encontró los cuerpos referidos y el estado de estos.
 - ii. Un contexto que permita establecer por qué se encuentran en dicho lugar y la fecha en que llegaron a dicho sitio.
 - iii. Las personas, entidades u organizaciones que los llevaron a ese lugar.
 - iv.Cuál es la posible relación entre los cuerpos y hechos acaecidos en el marco del conflicto armado de carácter no internacional – CANI.
- Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), de considerarlo pertinente, hacer sus pronunciamientos en relación con el

¹ Exp. Legali, fls., 1-4.

² Exp. Legali, fls. 4 - 9.



contenido de la publicación del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU del 5 de diciembre de 2024.

3. El mencionado proveído, fue comunicado por la Secretaría Judicial de la SAR a la Procuraduría General de la Nación con los oficios SJ.SAR.0015256.2024³, SJ.SAR.0015257.2024⁴ y SJ.SAR.0015258.2024⁵, a la UBPD mediante los oficios SJ.SAR.0015259.2024⁶ y SJ.SAR.0015260.2024⁷, al INMLCF con los oficios SJ.SAR.0015261.2024⁸, SJ.SAR.0015262.2024⁹ y SJ.SAR.0015263.2024¹⁰, a la alcaldía mayor de Bogotá, a través de Secretaría Jurídica Distrital con oficios SJ.SAR.0015266.2024¹¹ y SJ.SAR.0015267.2024¹², a la Consejera de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General a través del oficio SJ.SAR.0015268.2024¹³ y, por último, a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) mediante el oficio SJ.SAR.0015272.2024¹⁴; del 12 de diciembre del mismo año.

Respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

4. Mediante oficio No. 1637-SSF-2024 del 13 de diciembre de 2024¹⁵, contestó que, tal como lo había señalado en el comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2024, desconocía de la existencia del hangar mencionado en el informe del Comité contra la Desaparición Forzada e indicó no haber recibido solicitud alguna para la recuperación y/o análisis de los presuntos cuerpos. Refirió que, una vez conocido oficialmente el informe, por medio de oficio No. 0632-DG-2024 del 6 de diciembre solicitó al Grupo Interno de Trabajo Atención a Instancias Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del ministerio de Relaciones exteriores aclaración sobre la información contenida en aquél.

Respuesta de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

5. A través del oficio con radicado No. UBPD-1-2024-020223 del 18 de diciembre¹⁶, brindó respuesta en los siguientes términos:

- Consultó el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas (RNFCIS), encontrando que dicha herramienta cuenta con más de 10.313

³ Exp. Legali, fl. 12.

⁴ Exp. Legali, fl. 14.

⁵ Exp. Legali, fl. 16.

⁶ Exp. Legali, fl. 18.

⁷ Exp. Legali, fl. 20.

⁸ Exp. Legali, fl. 22.

⁹ Exp. Legali, fl. 24.

¹⁰ Exp. Legali, fl. 26.

¹¹ Exp. Legali, fl. 28.

¹² Exp. Legali, fl. 30.

¹³ Exp. Legali, fl. 32.

¹⁴ Exp. Legali, fl. 34.

¹⁵ Exp. Legali, fls. 35 - 49.

¹⁶ Exp. Legali, fls. 50 - 54.



registros, los que no contemplan los hangares del aeropuerto como un sitio de interés forense para la búsqueda.

- Luego de reseñar lo relacionado con su competencia material, conforme a su objeto misional, expuso que analizadas las afirmaciones realizadas por el Comité contra la Desaparición Forzada, a la luz de dicha competencia, y luego de revisada, contrastada y triangulada la información institucional que les permite determinar si existe alguna hipótesis de ubicación o investigación humanitaria y extrajudicial que refiera los hangares del aeropuerto internacional El Dorado de Bogotá D.C., como sitio de interés para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado, no encontró resultados favorables, ni hipótesis que señalen dichos lugares como sitio relevante para su misión.
- Debido a lo anterior, recordó que el 6 de diciembre de 2024 le solicitó al Comité Contra la Desaparición Forzada poder consultar: *“...las coordenadas exactas en miras de poder realizar las acciones pertinentes de conformidad con nuestro alcance y competencia...”*, sin que a esa fecha¹⁷ contara con la correspondiente respuesta.
- En punto al factor de competencia temporal (desapariciones ocurridas antes del 1 de diciembre de 2016), en relación con lo afirmado por el Comité, no contaba con información que le permitiera determinar la misma.
- Finalmente, y a fin de que la Jurisdicción contara con información que le permita realizar el test de competencia para determinar si avoca conocimiento del trámite y eventualmente decretar medidas cautelares, solicitó tener en cuenta:
 - i. OPAIN S.A. el 5 de diciembre de 2024 mediante comunicado a la opinión pública indicó: *“Frente a la noticia registrada en algunos medios de comunicación, sobre la supuesta existencia de un hangar con miles de cuerpos sin vida, OPAIN, concesionario del Aeropuerto Internacional El Dorado, se permite informar a la opinión pública que no tiene conocimiento alguno de estos hechos, corresponde a las autoridades establecer los mismos.”*
 - ii. El 5 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicó: *“La entidad desconoce la existencia de dicho hangar y no ha recibido solicitudes por parte de ninguna autoridad para el estudio y análisis de dichos casos.”*
 - iii. La UBPD tuvo conocimiento que la Procuraduría General de la Nación adelantó una inspección a los 27 hangares del Aeropuerto

¹⁷ 18 de diciembre de 2024.



Internacional El Dorado, descartando la existencia de 20.000 cuerpos no identificados.

Respuesta de la Procuraduría General de la Nación

6. El 20 de diciembre de 2024¹⁸, se allegó al expediente legal, el oficio P No. 2114, suscrito por el doctor Javier Augusto Sarmiento Olarte, Procurador delegado con funciones mixtas 1 para la defensa de los Derechos Humanos de la PGN, quien indicó:

- El 27 de noviembre de 2024, en desarrollo de la visita que recibió del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, no se hizo mención alguna frente a la denuncia¹⁹.
- En reunión del 4 de diciembre siguiente, organizada por el Ministerio de relaciones Exteriores, con asistencia de la Fiscal General de la Nación y la Consejera Presidencial para los Derechos Humanos, el Comité Contra la Desaparición Forzada socializó sus hallazgos preliminares.
- El 5 de diciembre posterior, en rueda de prensa, el Comité afirmó: *“Como fue mencionado por varias personas, “los cementerios son tierra de nadie. Dependen de la buena voluntad y creatividad del administrado (sic), y no hay registro real de los cuerpos”. Como consecuencia, Colombia se encuentra con miles de cuerpos sin identificar, en los suelos, pero también en bóvedas y las llamadas “piscinas”. Según la información proporcionada a la delegación, también se encuentran alrededor de 20.000 cuerpos no identificados en un hangar del aeropuerto de Bogotá.*
- Ante la gravedad de dicha información, ese mismo día, en aras de verificar dichas afirmaciones, realizó una visita preventiva de observación al aeropuerto, de la cual, el 16 de diciembre de 2024 elaboró el respectivo informe, el cual adjuntó.
- El 6 de diciembre de 2024, solicitó información sobre el informe del Comité, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al INMLCF, al director de Investigación Criminal de la Policía Nacional y al director del Cuerpo Técnico de Investigaciones, entidades que indicaron no tener conocimiento del asunto, excepto el CTI que no ofreció respuesta.
- El delegado de la Procuraduría concluyó que se pudo determinar que el aeropuerto El Dorado no parece contar con la infraestructura para la conservación de tal volumen de cuerpos y, además, observó que los 27

¹⁸ Exp. Legal, fls. 58 – 77.

¹⁹ No indicó cuál, infiere el despacho hace alusión a la publicación de los hallazgos preliminares en los Hangares del Aeropuerto Internacional El Dorado.



hangares concesionados a OPAIN, se encuentran dedicados a actividades netamente aeroportuarias.

7. El 31 de diciembre de 2024²⁰, del despacho de la Procuraduría delegada con funciones mixtas 1 para la defensa de los Derechos Humanos, allegó al expediente Legali, como complemento a la información relacionada en el oficio precedentemente reseñado, entre otros los siguientes documentos:

- Informe del 16 de diciembre de 2024, de acompañamiento actuación preventiva PGN, en el cual se consignaron las siguientes observaciones:
 - Los espacios de los Hangares existentes en el aeropuerto El Dorado de Bogotá, que hacen parte de la concesión a OPAIN, en su mayoría se encuentran tomados por empresas privadas (dedicadas a la operación aérea y actividades relacionadas), sin que se indique la existencia de hangares respecto de los que se desconozca su poseedor o que estén destinados a una actividad de almacenamiento o bodegaje.
 - En los hangares que se encontraban sin cerramientos no se observan instalaciones que permitan inferir un espacio en el que se puedan almacenar 20.000 cuerpos humanos, ni aun considerando que los cuerpos se encontraran esqueletizados y almacenados en contenedores aptos para dicha disposición.
 - En desarrollo de la visita, se observó que muchos de los hangares se encontraban cerrados o no había atención al público.
- Oficio dirigido a la entonces Procuradora General de la Nación, por la directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Juliana Bustamante Reyes, donde se reseñaron las aclaraciones hechas por el Comité contra la Desaparición Forzada a través de la Nota CED/COL/NV/A33/8, en particular con relación a la información recibida de la presencia de 20.000 cadáveres sin identificar en un hangar del aeropuerto de Bogotá, así:

*“El Comité quiere aclarar su posición tras la presentación de sus hallazgos preliminares al final de su visita a Colombia en particular con relación a la **información recibida** sobre la presencia de 20.000 cadáveres sin identificar en un hangar del aeropuerto de Bogotá.*

Esta alegación fue presentada a la delegación durante reuniones oficiales. El Comité consideró que esta información debía ser reflejada como parte de sus hallazgos preliminares, la misma que fue dada a conocer durante la reunión

²⁰ Exp. Legali, fls. 112 – 148.



sostenida con las instituciones del Estado parte el 4 de diciembre, y hecho público en una conferencia de prensa el 5 de diciembre.

... el día antes de conocer públicamente sus conclusiones preliminares, el Comité las presentó en una reunión con las autoridades del Estado, lo que constituye una cortesía diplomática que les permite corregir cualquier error de hecho. No hubo ninguna solicitud relacionada con la cuestión de los cadáveres no identificados, incluida la información sobre el almacenamiento de cadáveres no identificados en el aeropuerto de Bogotá.

*Tras la publicación de las conclusiones preliminares, las autoridades reaccionaron inmediatamente para comprobar las afirmaciones y **no encontraron los cadáveres en el aeropuerto el Dorado de Bogotá**. El Comité saluda esta acción inmediata y toma nota de esta nueva información compartida por el Estado parte (Resaltado fuera del texto original)''.*

Respuesta de la Unidad de Investigación y Acusación

8. Luego de que, a través del Auto SAR AT- 14 de 2025 (13 de enero) ²¹, se reiterara la orden emitida a la UIA – JEP a través del Auto SAR AT-757, en punto a que realizara una inspección en los hangares del Aeropuerto Internacional El Dorado y sus alrededores, el 15 de enero del 2025, la UIA de la JEP, allegó el informe de investigador de campo – FPJ UIA-09 del 27 de diciembre de 2024²², en el que se consignaron las labores realizadas en el periodo comprendido entre el 23 y 27 de diciembre de 2024 en los hangares del Aeropuerto, tales como: fijaciones fotográficas, videográficas y georreferenciación de los puntos de interés, esto es: antigua zona de aviación; nueva Zona de aviación; ACI zona funeraria; taller SAI, PTAR, ECA y MRO; y Bodegas desde TC1 a TC3, con el siguiente resultado:

8.1. De la zona concesionada de OPAIN no se logró inspeccionar el interior de los inmuebles por ser arrendados o concesionados y se requería permiso de sus tenedores.

8.2. Se fijó la ubicación y los hangares que se encontraban abiertos y con vista desde su exterior.

8.3. Se fijó el exterior y el interior de los hangares y talleres de la Fuerza Aero espacial, Policía Nacional, Armada Nacional y Ejército Nacional.

8.4. No se inspeccionó hangares de propiedad de las autoridades o entidades de los Estados Unidos.

²¹ Exp. Legali, fl. 182 - 185.

²² Exp. Legali, fl. 200 - 316.



8.5. Fijación de la zona fúnebre, zona que corresponde al costado suroriental del aeropuerto internacional El Dorado, lugar pequeño, operado por la Secretaría Distrital de Salud, que sirve como lugar de tránsito e inspección de cadáveres cuando son transportados por las aerolíneas y entregados a las respectivas funerarias.

8.6. Fijación de dos hangares ubicados en la antigua zona de Aviación.

8.7. Al verificar los puntos de interés se logró evidenciar e inferir razonablemente que cada uno de los hangares, talleres y espacios verificados, están siendo utilizados para actividades propias de sus labores aéreas.

8.8. No se vislumbró presencia de materiales orgánicos, ni evidencia física de la que se pueda inferir el almacenamiento de cuerpos o restos óseos.

9. De igual forma, se allegó el informe rendido por la analista del grupo de Análisis, Contexto y Estadística (GRANCE) de la UIA - JEP, en el cual se consignó:

*“Se consultó en el informe Génesis, órdenes de batalla, entrevistas CODA, y alistamiento FARC-EP. Así como en informes de riegos (sic) y notas de la Defensoría del Pueblo, sistema Júpiter que contiene los informes entregados por víctimas y organizaciones de Derechos Humanos ante la JEP e Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, pero **no se encontró información sobre el uso del aeropuerto El Dorado o CATAM para el almacenaje, tránsito o disposición de cuerpos y/o restos óseos en el marco del conflicto armado.** Tampoco se encontró que el Aeropuerto el Dorado o CATAM fuera empleado para la atención de catástrofes/desastres naturales/emergencias y relacionados, específicamente recepción de cadáveres” (Resaltado fuera de texto).*

10. Ante las inconsistencias encontradas en el informe remitido el 15 de enero de 2025, mediante Auto SAR AT-073 del 29 de enero del 2025²³ se solicitó a la UIA:

- Establecer cuántos hangares y lugares aledaños a estos (sitios a inspeccionar), actualmente existen en el aeropuerto internacional El Dorado.
- Informar cuántos sitios fueron efectivamente inspeccionados a fin de verificar si allí se encontraban los veinte mil (20.000) cadáveres referidos por el Comité contra la desaparición Forzada.
- Cuántos y cuáles de los referidos sitios no fueron objeto de inspección.
- Realizar la inspección al cien por ciento (100%) de los hangares y lugares aledaños (exceptuando el de la embajada americana), a fin de determinar si en ellos se encuentran los veinte mil (20.000) cuerpos referidos en este

²³ Exp. Legali, fl. 385 – 392.



proveído y rendir el informe respectivo dando respuesta a los interrogantes planteados en el Auto AT 757 de 2024.

11. El referido proveído fue notificado por la Secretaría Judicial de la SAR a la UIA JEP, el 30 de enero del cursante año, a través de los Oficios SJ.SAR.0001253.2025 y 0001254.2025²⁴.

12. El 17 de febrero siguiente, con oficio -UIA-GTV - INFORMEN^o.DAS5.0000042.2025, el fiscal de apoyo, doctor José Ricardo Sánchez Rodríguez, en cumplimiento a la orden impartida en el Auto SAR AT-073 de 2025, allegó el informe final, en el que refirió que en la comunicación del 7 de enero de la presente anualidad, se hizo referencia a que hubo hangares a los que no lograron ingresar por cuanto se encuentran en arriendo o cerrados.

13. En tal sentido, los días 10 y 12 de febrero de 2025 llevaron a cabo la inspección judicial en los siguientes sitios: Taxair S.A. (2 hangares); Menzies (1 hangar); SARPA (3 hangares); Fénix Aviation (1 hangar) y Aeroelectrónica (1 hangar). Lugares en los que constataron que no hay almacenados cuerpos humanos y lo que observaron fue que esas instalaciones son utilizadas para guardar aeronaves, como bodegas o se encuentran vacías.

14. De igual manera, precisó, el reporte suministrado por OPAIN es de lugares concesionados que pueden ser utilizados como hangares o bodegas de acuerdo con las necesidades del arrendatario, y que básicamente se considera un hangar aquellos inmuebles que pueden tener acceso a las pistas aéreas; de conformidad con ello, aclaró que el aeropuerto internacional El Dorado cuenta con 47 hangares de los cuales, 4 son utilizados como bodega y 2 se encuentran en disputa legal (Fénix Aviation y Aeroelectrónica).

15. Concluyó, realizaron la inspección del 100% de los Hangares con que cuenta el aeropuerto internacional El Dorado y en ninguno de ellos encontraron los 20.000 cadáveres referidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Además, resaltó que inspeccionaron diferentes lugares de la mencionada terminal aérea como: bodegas, zonas de reciclaje, áreas de tratamiento de aguas residuales y la zona fúnebre, sin encontrar los citados cuerpos, ni evidencia o información que permita concluir que el aeropuerto hubiera servido como lugar de almacenaje o permanencia de cadáveres o restos óseos sin identificar.

²⁴ Exp. Legali, fls. 403 y 404.



16. Los lugares inspeccionados por la UIA son los relacionados a continuación:

No. DE ESPACIOS EN ARRIENDO	LUGAR	DESTINACIÓN
ANTIOGUA ZONA DE AVIACIÓN GENERAL (AZAG)		
1	AEROLÍNEAS DEL CARIBE S.A.	HANGAR
1	AEROSUCRE S.A.	HANGAR
1	AEROSUPPORT S.A.S. / INCAUCA S.A.	HANGAR
1	AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LATAM COLOMBIA AIRLINES S.A.	HANGAR
2	AIR COLOMBIA LTDA.	HANGAR
1	AMBULANCIAS AEREAS DE COLOMBIA SAS	HANGAR
1	CENTRAL CHARTER DE COLOMBIA S.A.	HANGAR
1	EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. CLIC AIR	HANGAR
1	HELISTAR S.A.S	HANGAR
1	LINEAS AÉEREAS SURAMERICANAS S.A	HANGAR
2	MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S	BODEGA
1	RIO SUR LTDA	HANGAR
1	SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE PETROLERO SAEP S.A.	HANGAR
1	SERVIENTREGA S.A.	BODEGA
2	TAXAIR S.A.	HANGAR
NUEVA ZONA DE AVIACIÓN GENERAL (NZAG)		
1	AEROMAS SAS	HANGAR
1	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	HANGAR
1	ALFA Y OMEGA GOURMET LTDA LOCAL	LOCAL COMERCIAL
1	AVIAINSPECCIONES LTDA	BODEGA
1	CAM INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.	HANGAR
1	COLCHARTER IPS SAS	HANGAR
2	EJÉRCITO NACIONAL	HANGAR
1	HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA - HELICOL S.A.	HANGAR
1	SERVICIO AÉREO DE CAPURGANA - SEARCA	HANGAR
3	SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A.S - SARPA	HANGAR
1	SMART SELECTION SAS	HANGAR



No. DE ESPACIOS EN ARRIENDO	LUGAR	DESTINACIÓN
1	TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. - TAC S.A	HANGAR
1	VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S / CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HELICOPTEROS RUSOS CMR S.A.S.	HANGAR
1	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA (PTAR)	PLANTA
1	HANGAR DE AVIANCA, ZONA DE PRUEBA DE TURBINAS (MRO)	HANGAR
1	ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO (ECA)	PLANTA
TERMINAL DE CARGA - TC1		
2	MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S	BODEGA
1	FEDERAL EXPRESS CORPORATION	BODEGA
2	TAESCOL LTDA	BODEGA
1	AEROSAN SAS	BODEGA
2	GIRAG SAS	BODEGA
1	LOGÍSTICA GROUP SAS	BODEGA
1	SERVIENTREGA S.A.	BODEGA
1	AVIANCA S.A BODEGA	BODEGA
TERMINAL DE CARGA - TC2		
1	TAMPA CARGO SAS BODEGA	BODEGA
1	GIRAG SAS BODEGA	BODEGA
1	UNITED PARCEL SERVICE CO SUCUERSAL COLOMBIA BODEGA	BODEGA
1	FEDERAL EXPRESS CORPORATION BODEGA	BODEGA
1	MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S BODEGA	BODEGA
TERMINAL DE CARGA - TC3		
3	AEROSAN SAS BODEGA	BODEGA
1	DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA BODEGA	BODEGA
1	LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A BODEGA	BODEGA
1	TAESCOL LTDA BODEGA	BODEGA
1	CISA	BODEGA
TALLER SAI Y ZONA FUNEBRE		
1	TALLER	BODEGA
1	ZONA FUNEBRE ACI	BODEGA



No. DE ESPACIOS EN ARRIENDO	LUGAR	DESTINACIÓN
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA		
1	HANGAR UNO, TALLER DE MATERIALES COMPUESTOS	HANGAR
1	HANGAR 2 MATENIMIENTO AVIONES MEDIANOS	HANGAR
1	HANGAR 3 MANTENIMIENTO AVIONES PESADOS	HANGAR
1	EMBAJADA AMERICANA	HANGAR
1	SALA CARGA	CARPA
1	SALA 3 PASAJEROS	CARPA
1	ALMACENES	BODEGA
1	MAFFS (EXTINCION DE INCENDIOS)	CARPA
POLICIA NACIONAL - DIRECCION ANTINARCOTICOS		
1	HANGAR DE LA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN BOGOTA MANTENIMIENTO Y ALMACÉN DE REPUESTOS.	HANGAR
ARMADA NACIONAL, GRUPO AERO NAVAL CENTRAL		
1	HANGAR GRUPO AERO NAVAL CENTRAL TALLER, MANTENIMIENTO Y ALMACÉN DE REPUESTOS.	HANGAR
EJERCITO NACIONAL, COMPAÑÍA DE AVIACIÓN BOGOTÁ		
1	HANGAR DE MANTENIMIENTO TALLER, MANTENIMIENTO Y ALMACÉN DE REPUESTOS.	HANGAR
2	HANGAR CENAC DE AVIACIÓN AREA ADMINSTRATIVA	HANGAR
3	HANGAR 1 Y 2 MANTENIMIENTO DE AVIONES	HANGAR

(Elaboración propia)

III. CONSIDERACIONES

17. En el presente asunto de manera inicial se hará una breve reseña de la importancia de las medidas cautelares adoptadas en la JEP, luego se abordará la normatividad y jurisprudencia relacionada con el tema y finalmente se hará el análisis y resolución del caso.

La importancia de las medidas cautelares adoptadas en la JEP

18. De conformidad con lo estatuido en el artículo 23 de la Ley 1922 de 2018, las medidas cautelares dentro del proceso transicional tienen como propósito la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.



19. De acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, los referidos derechos son de rango fundamental:

Los derechos de las víctimas son un subconjunto dentro de los derechos fundamentales y presentan, por ese motivo, sus mismas características. Así, (i) comportan obligaciones para el Estado y los particulares; (ii) tienen un contenido complejo, cuyo conocimiento es esencial, con miras al diseño de las garantías necesarias para su eficacia; (iii) pueden entrar en colisión con otros principios, y en tal caso, su aplicación pasa por ejercicios de ponderación; y (iv) presentan relaciones de interdependencia entre sí (y con otros derechos) y son indivisibles, pues su materialización es una exigencia de la dignidad humana, una condición de su vigencia²⁵.

20. Igualmente, los mencionados derechos han sido reconocidos internacionalmente como principios a cumplir por los Estados, a fin de que sirvan como mecanismos de lucha contra la impunidad.²⁶

21. En dicho contexto, las medidas cautelares en el proceso transicional colombiano atienden los deberes de garantía y protección que tienen los Estados frente a los derechos de víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

22. El decreto de medidas cautelares adoptadas en el marco de la justicia transicional ha sido una herramienta esencial en la materialización de los derechos de las víctimas, logro que ha sido reconocido tanto por organizaciones que las representan²⁷ como por organismos internacionales, entre otros. Es así como en escrito²⁸ presentado por la Corporación Colectivo Socio jurídico “Orlando Fals Borda”, la Corporación Jurídica Libertad y el MOVICE, se resalta el trabajo de la Jurisdicción en este sentido y señala:

El desarrollo de las medidas cautelares ha permitido que la magistratura haya dado órdenes ya no sólo para atender problemas locales, sino también para enfrentar dificultades estructurales que son un obstáculo en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. La revisión de los Estándares para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Plan Piloto para

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia C 007 de 2018.

²⁶ Ver: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo15.pdf>

²⁷ En este sentido, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) refiriéndose a la medida de protección de información adoptada mediante Auto SAR-AI- 012 de marzo 7 de 2023, señaló: “Saludamos esta importante decisión que esperamos que contribuyan a avanzar en la identificación de la totalidad de archivos de la Brigada XX, tanto los que reposan en el Archivo General del Ministerio de Defensa como la que está en otras unidades militares, donde puede haber información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos, crucial para alcanzar la verdad y la justicia en estos casos. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/saludamos-decision-de-la-jep-de-protger-archivos-de-derechos-humanos-de-extinta-brigada-militar-xx/>.”

²⁸ Escrito presentado por Julieth N. Moreno Vargas de la Corporación Colectivo Sociojurídico “Orlando Fals Borda” y Adriana Arboleda Betancur de MOVICE y la Corporación Jurídica Libertad el 21 de noviembre de 2023.



la intervención de osarios colectivos, la intervención de 58 cementerios y la exigencia de una política pública para el manejo de los mismos, entre otras órdenes de la SAR, han permitido avances significativos en relación con el derecho a la búsqueda que genera esperanza para las familias buscadoras, además, han demostrado la importancia de la articulación interinstitucional en estos procesos.

23. En similar sentido, el Instituto Kroc, en su informe *“Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político”*²⁹, reconoce la contribución que ha realizado la SAR en la garantía de los derechos de las víctimas a través de la adopción de medidas cautelares y afirma:

La SARVR, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1922 de 2018, y atendiendo a estándares internacionales de protección y garantía de los derechos de las víctimas, adoptó una serie de medidas cautelares que, si bien no están ligadas a un proceso específico, sí están destinadas a garantizar la finalidad del sistema, esto es, la aplicación de la justicia restaurativa y la centralidad de las víctimas. En este sentido, la SARVR adoptó, entre otras, medidas cautelares encaminadas a la protección de lugares donde posiblemente se encuentren restos de personas dadas por desaparecidas con ocasión del conflicto armado, estas fueron el resultado de una solicitud realizada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) en agosto de 2018. En el marco de estas medidas cautelares, la SARVR ha materializado el deber del Estado de la entrega digna que implica “el proceso de concertación interinstitucional que, de la mano con las víctimas, atendiendo a su contexto, tradiciones y necesidades hace posible la entrega e inhumación en condiciones íntegras de una persona dada por desaparecida cuya identificación ha sido posible”. Lo anterior reconoce también la garantía del derecho a una inhumación digna, que implica “la posibilidad de contar con un lugar de sepultura que respete los deseos y creencias de las víctimas y que les permita adelantar su duelo, restablecer sus derechos y sentirse dignificadas” y que se sustenta “en cuatro aspectos asociados a la condición propia de la dignidad humana: su continuum, su carácter relacional, su universalidad e imprescriptibilidad.

24. Por su parte, la Comisión Colombiana de Juristas, en su boletín No.18 del observatorio de la JEP³⁰, acerca de la importancia de realizar seguimiento a las órdenes impartidas en el marco de las medidas cautelares señaló:

²⁹ Echavarría Álvarez, Josefina, et al. Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023. DOI: <https://doi.org/10.7274/41687h17d1g>.

³⁰ Boletín No. 18 del observatorio sobre la JEP, julio 23 de 2020, Comisión Colombiana de Juristas.



En definitiva, la adopción oportuna de medidas cautelares adecuadas y su efectivo cumplimiento es fundamental para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas. En este marco, el seguimiento a las medidas cautelares decretadas o a las órdenes adoptadas durante su trámite juega un papel fundamental en la protección de los derechos de las víctimas, y no puede ser descuidado. Por tratarse de situaciones que generan riesgo para los derechos y que requieren una respuesta inmediata, la JEP debe abrir los incidentes de desacato correspondientes oportunamente y, en lo posible, buscar las medidas alternativas necesarias para conminar su cumplimiento.

25. Del mismo modo, ha sostenido:

“La CCJ reconoce la importancia de estas decisiones, toda vez que contribuyen a la garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas y al esclarecimiento de la verdad, en el escenario judicial del SIVJRN. El seguimiento a las medidas, el avance en la revisión documental y la obtención de copia digital de los archivos protegidos son aspectos esenciales que no se pueden descuidar. Por ello, la JEP no solo deberá verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas a todas las instituciones, en los términos establecidos, sino que deberá tomar las acciones necesarias para que la información sea revisada y sometida a procesos documentales que permitan su acceso público. Además, esperamos que la información esté disponible en el menor tiempo posible para que sea valorada en los macro casos con los que llegase a estar relacionada, no solo como insumo de las distintas discusiones suscitadas entre los sujetos procesales y el ejercicio de contrastación de información en la jurisdicción, sino como fuente para la construcción de la memoria histórica.”³¹

De las medidas cautelares

26. El artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 preceptúa:

ARTÍCULO 22. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.

³¹ Boletín No. 63 del Observatorio sobre la JEP, mayo 03 de 2022, Comisión Colombiana de Juristas. Disponible en: https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=254



2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos.
5. Las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, quienes tendrán prelación sobre los demás actores.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

PARÁGRAFO. En ningún caso las medidas adoptadas por la JEP recaerán sobre asuntos de competencia de cualquier otra la jurisdicción o que hayan sido proferidos por cualquiera de sus autoridades.

27. Con relación al contenido y alcance de las medidas cautelares, la norma procesal indicó:

ARTÍCULO 23. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o suspensivas y tener relación necesaria con la protección de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Para el efecto, la Sala o Sección podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Disponer la protección de personas o grupos de personas que intervengan ante la JEP, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.
2. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulneratoria o amenazante, cuando fuere posible.
3. Impartir órdenes orientadas a la protección y conservación de la información.



4. Las demás que considere pertinente para lograr el objetivo que se pretende con la medida cautelar.

PARÁGRAFO. Para la determinación de las medidas cautelares se tendrá en cuenta el enfoque diferencial.

28. La Sección de Apelación (SA) en el Auto TP-SA 714 del 27 de enero de 2021, analizó en forma extensa el trámite de las medidas cautelares al interior de la JEP, decisión de la cual, para lo que interesa en el *sub judice*, se destaca que en criterio de dicha Sección, antes de analizar los criterios de procedibilidad de la medida, se debe definir la competencia de la JEP y de la Sala o Sección.

El caso concreto

29. Con fundamento en la normatividad antes reseñada y la jurisprudencia citada, sería del caso iniciar con el análisis de la competencia de la JEP y la SAR para conocer del trámite cautelar, no obstante, en el presente asunto es forzoso empezar por el análisis de las respuestas allegadas al trámite.

30. Una lectura detallada de toda la documentación aportada por las instituciones a las cuales se les efectuó requerimientos encaminados a contar con los soportes necesarios y pertinentes para adoptar una decisión de fondo, permite concluir:

- En los hangares del aeropuerto que fueron objeto de inspección por la UIA y visita preventiva por parte de la PGN no se encontraron cuerpos o estructuras óseas.
- En el registro nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas, no se contemplan los hangares del aeropuerto el Dorado como sitios de interés de búsqueda para la UBPD.
- No hay hipótesis relevantes que señalen los hangares del aeropuerto como sitios relevantes para que la UBPD realice su labor misional.
- El INMLCF no ha recibido solicitud relacionada con la recuperación o análisis de cuerpos presuntamente dispuestos en Hangares del aeropuerto El Dorado.
- No se vislumbró la presencia de material orgánico o evidencia física a partir de la cual se pueda inferir el almacenamiento de cuerpos o restos en los hangares del aeropuerto.
- No se encontró información a partir de la cual se pueda afirmar que el aeropuerto el Dorado o CATAM han sido usados como sitios de almacenaje



transitorio o disposición de cuerpos asociados a hechos acaecidos en el marco del conflicto.

- En ninguno de los lugares utilizados como hangares, bodegas, zonas de reciclaje, áreas de tratamiento de aguas residuales o zonas fúnebres ubicados en el aeropuerto El Dorado de Bogotá, se hallaron los veinte mil (20000) CNI depositados o almacenados.
- No hay evidencia que permita concluir que los hangares, bodegas, zonas de reciclaje, áreas de tratamiento de aguas residuales o zonas fúnebres ubicados en el aeropuerto El Dorado de Bogotá sirvieron como lugar de almacenaje de los referidos cuerpos.

31. Lo anterior deja al descubierto la inexistencia del objeto materia de protección, situación que imposibilita a la Sección para realizar el análisis de competencia sobre el asunto, así como efectuar algún pronunciamiento sobre las situaciones de gravedad y urgencia, como requisitos de procedibilidad de una eventual medida cautelar.

32. Acorde con lo previamente expuesto, la Sección no avocará el conocimiento del asunto y en consecuencia ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, del Tribunal para la Paz,

IV. RESUELVE

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento del presente trámite y en consecuencia **ORDENAR SU ARCHIVO**, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al Secretario Jurídico Distrital, a la Consejera Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la alcaldía mayor de Bogotá D.C. y al Procurador Delegado ante la JEP.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidente



AUTO AI 014 de 2025

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Vicepresidenta

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ
Magistrado

